



*Remito à V. S. la adjunta Real Orden, por la qual se manda, que todos los Soldados que han obtenido sus correspondientes Licencias, se retiren á los Pueblos de su naturaleza, ó domicilio, y recobren su método antiguo de vida, dedicandose de nuevo à sus antiguos oficios, y ocupaciones; y que las respectivas Justicias celen sobre su puntual cumplimiento &c., á fin de que tenga debida observancia; y del recivo espero pronto aviso.*

*Dios guarde à V. S. muchos años. San Sebastian, 19 de Agosto de 1796.*

**B. L. M. à V. S.**  
su atènto Servidor:

*D. Ignacio Antonio de Zuazagoytia*

*A. y a. Villa de Negama*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.



**P**OR los imprésos que acompañan , se hará V. S. cargo de lo resuelto por S. M. , y comunicado por el Excmo. Señor Obispo de Salamanca, Gobernador del Consejo ; y siendo quasi imposible despachar Verederos á todos los Pueblos del distrito de esta Real Chancillería , lo uno por ignorarse quales sean , y á qué Provincia corresponde , y lo segundo , por el mucho costo que de esto se originaría ; me ha parecido mas conforme que por Provincias se egecute , para lo qual remito á V. S. 30. egemplares , esperando aviso del recibo , y que se servirá embiarme la razon que comprehende el Auto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid , 9 de Julio de 1796. ≡ Don Fernando Muñoz de Guzman. ≡ Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

... los señores que se nombraron en el  
V. S. cargo de lo referido por S. M. y don-  
nicado por el Excmo. Sr. D. Juan de Sal-  
amanca, Gobernador del Reyno, y de los que  
se imposibile de hacer, y de los que se  
Pueden del dho. Reyno de Castilla.  
lo uno por ignorancia que se tiene de lo que  
tiene con respecto, y lo segundo, por el que  
de esto que se ha de originar, y por el que  
recibo mas confiamas que por el Excmo. Sr.  
esto, para lo qual remite de V. S. de lo que  
pues, esperando a las del dho. y que se  
sean de ambicion en tanto que se compare  
de este.

... el Excmo. Sr. D. Juan de Sal-  
amanca, Gobernador del Reyno, y de los que  
se imposibile de hacer, y de los que se  
Pueden del dho. Reyno de Castilla.  
lo uno por ignorancia que se tiene de lo que  
tiene con respecto, y lo segundo, por el que  
de esto que se ha de originar, y por el que  
recibo mas confiamas que por el Excmo. Sr.  
esto, para lo qual remite de V. S. de lo que  
pues, esperando a las del dho. y que se  
sean de ambicion en tanto que se compare  
de este.

## REAL ORDEN.

**D**espues de concludida , y ajustada gloriosamente la PAZ con la Nacion Francèsa , ha manifestado la experiencia la necesidad que hai de que todos los Soldados que han obtenido sus correspondientes Licencias se retiren á los Pueblos de su naturaleza , ó domicilio , y recobren su metodo antiguo de vida , dedicandose de nuevo á sus antiguos officios , y ocupaciones , para que alejandose de la vagancia , y de los vicios á que arrastra de suyo la desapplicacion , y la ociosidad , vivan honestamente con la aplicacion y buen porte que son debidos.

A este fin se ha dignado S. M. expedir Orden por el Ministerio de la Guerra á todos los Gefes de los Regimientos , para que quando expidan á sus Soldados la Licencia de cumplidos , se entiendan con las Justicias , pasandoles listas de los licenciados en terminos que éstas puedan responder de los Individuos , que pertenezcan al Empadronamiento de su Jurisdiccion ; y me manda S. M. que Yo lo haga entender así á dichas

Jus-

Justicias del modo que juzgue mas conveniente, para que tenga efecto esta Soberana determinacion.

En su consecuencia prevengo á V. S. que comuniqué por vereda á todos los Pueblos de la comprehension de ese Tribunal la orden mas estrecha, para que las respectivas Justicias celen sobre el puntual cumplimiento de lo que vá prevenido á cerca de la presentacion de dichos licenciados en sus respectivos Domicilios, y de la ocupacion á que deben estar indispensablemente aplicados, dando cuenta á V. S. en qualquiera caso de contravencion, para que se provéa de conveniente remedio, aplicando por Magos á los contraventores con arreglo á la Rl. Ordenanza en inteligencia, que en caso de omision por parte de dichas Justicias, se las hará responsables de quantos perjuicios resultáren de su descuido, y se las tratará con el rigor que corresponde, dandome V. S. el aviso de quedar inteligenciado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1796. = Felipe Obispo de Salamanca. = Señor Presidente de la Chancillería de Valladolid.

AUTO.

En la Ciudad de Valladolid, à 16 de Mar-

Marzo de 1796, el Señor Don Fernando Muñoz de Guzman, del Consejo de Su Magestad, su Oydor Decano de esta Real Chancilleria, que hace veces de Presidente por ausencia del Señor que lo és en propiedad, en vista de la Real Orden antecedente comunicada por el Excmo. Señor Obispo de Salamanca, Gobernador del Consejo, para su puntual cumplimiento: Acordó, se tiren todos los egemplares necesarios para los Pueblos, Ciudades, y Villas del distrito de esta Real Chancillería, que se remitirán à los Intendentes, Gobernadores, Corregidores, ó Alcaldes mayores de Provincia que hai en dicho distrito, para que éstos à la mayor brevedad los dirijan por veredas á todos los Pueblos comprendidos en la suya; encargandoles el cumplimiento de quanto previene lo determinado por S. M., en la inteligencia, que de no practicarlo se harán responsables à las resultas los Alcaldes, ó quienes egerzan jurisdiccion, que deberán hacer presente à los que obtuviesen licencia para retirarse del servicio de las Armas; esta Real Resolucion, que sentarán judicialmente para que siempre conste, cuidando que estos individuos se apliquen á Oficios ó labores de el Campo, para apartarles de la vagancia, que

no

no produce otra cosa que vicios ; y al que se separase de tan buen fin , le procesarán breve y sumariamente, para destinarlo conforme fuese correspondiente , dando cuenta las Justicias á S. S. el Señor Presidente de los contraventores : Asibien mandó á los Corregidores , y Alcaldes mayores , remitan una copia de los Pueblos de su comprehension, esperando igualmente lo ejecutarán los Caballeros Intendentes para satisfacer al Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo , estar evaquado su encargo. Y por éste que firmó dicho Señor Decano , así lo mandó , de que certifico : Don Fernando Muñoz de Guzman : Don Francisco de Cos Gonzalez.

*Es copia de su original , de que certifico. ≡*  
*Don Francisco de Cos Gonzalez,*

*Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. Por quanto se hà presentado ante nos, en observancia de nuestros Fueros, la precedente Real Orden , por la que se manda , que todos los Soldados , que han obtenido sus correspondientes licencias , se retiren á los Pueblos de su naturaleza , ó domicilio , y recobren su método antiguo de vida , dedicandose de nuevo à sus antiguos*  
*ofici-*



*oficios, y ocupaciones; y que las respectivas Justicias celen sobre su puntual cumplimiento, con lo demás que se expresa: Reconocido, que el tenor de èsta Real Orden no se opone à los referidos nuestros Fueros, la damos Uso, para que, por lo que à ellos toca, se cumpla y egecute enteramente su disposicion. Y mandamos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas. En la M. N. y M. Leal Ciudad de San Sebastian, à 23 de Julio de 1796.*

*Don Miguèl Juan de Barcaiztegui.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa:

*Don Bernabé Antonio de Egaña.*